SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

076-AM-SP-2026 Se otorga con carácter honorífico la Condecoración "Al Mérito Profesional en el Grado de Gran Oficial" al señor Teniente de Policía Marcelo Fabián Inca Procel..... 2

RESOLUCIONES:

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:

DIGERCIC-DIGERCIC-2026-0009-R Se ratifica y se establece que el tiempo de vigencia de los comprobantes de pago efectuados a través de la banca interna, pagos en línea y/o bancos corresponsales, para los servicios de cédulas y pasaportes, es de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de su emisión 12

DIGERCIC-DIGERCIC-2026-0010-R Se emite el Código de Vestimenta Institucional 22

Año II - Nº 362 - 33 páginas
Quito, viernes 4 de septiembre de 2026

Ministerio del Interior

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 076-AM-SP-2026

Christian Xavier Garzón Pérez
Teniente Coronel de Policía
SUBSECRETARIO DE POLICÍA, ENCARGADO
DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: "*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.* (…)*";*

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *"Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico* (…)*";*

Que, el artículo 160 inciso segundo del de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"*(…) *Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas.* (…)*";*

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.- Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada,*

prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza (…)*";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.* (…)";

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. - Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.* (…)";

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: "*El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República*. (…)";

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, indica: *"(…) Funciones específicas. - Las y los servidores de las entidades de seguridad cumplirán sus funciones específicas de acuerdo a su jerarquía, nivel de gestión, rol, grado o categoría, y de conformidad con lo establecido en este Código, leyes conexas y sus respectivos reglamentos. (…)"*

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *"(…) Naturaleza.- La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, altamente especializada, uniformada, obediente y no deliberante; regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación. Estará integrada por servidoras y servidores policiales.- El ejercicio de sus funciones comprende la prevención, disuasión, reacción, uso legítimo, progresivo y proporcionado de la fuerza, investigación de la infracción*

e inteligencia antidelincuencial. Su finalidad es precautelar el libre ejercicio de los derechos, la seguridad ciudadana, la protección interna y el orden público, con sujeción al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. (…)";

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: "*Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.* (…)";

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa*: "El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones:* (…) *4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional.* (…)";

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *"Derechos. - Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes:* (…) *10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.* (…)";

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *"Condecoraciones. - Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos. (…)".*

Que, el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, establece: "(…) *Dictamen e informe. El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos.* (…)";

Que, el artículo 91 *del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, establece que: "Méritos. - Son los aspectos positivos que el servidor policial*

registra en su hoja de vida, durante el grado o en su carrera profesional según el caso, su clasificación y cuantificación es la siguiente: 1) Condecoraciones (…)".

Que, el artículo 331 *del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, establece que: "Objeto. - Tiene por objeto condecoraciones y reconocimientos institucionales, y regular el procedimiento para el otorgamiento, con el propósito de exaltar las virtudes policiales y recompensar los méritos, servicios relevantes y transcendentales prestados por los servidores policiales en beneficio de la sociedad ecuatoriana y la institución policial. (…)".*

Que, el artículo 332 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, dispone que: *"Condecoraciones.- Son galardones formales otorgados por actos trascendentales de elevadas virtudes policiales y servicios distinguidos prestados a la sociedad ecuatoriana, para exaltar el mérito profesional o acciones sobresalientes en cumplimiento del deber legal y la misión constitucional, así como también en temas que coadyuven a la seguridad ciudadana protección interna y orden público."*

Que, el artículo 333 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, dispone que: *"Beneficiarios de las condecoraciones.- Las condecoraciones se podrán otorgar a: 1. Al Presidente de la República, Vicepresidente de la República, Ministros de Estado y Comandante General de la Policía Nacional; 2. Los servidores de la Policía Nacional; 3. Los servidores de las Policías extranjeras; 4. Los servidores de las Fuerzas Armadas nacionales y extranjeras. (…)".*

Que, el artículo 335 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, manifiesta que: *"Otorgamiento de condecoraciones.- La o el titular del Ministerio rector de Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público, previo el cumplimiento de requisitos y calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales, otorgará las condecoraciones que correspondan, mediante acuerdo ministerial, en el término de quince días. (…)".*

Que, el artículo 339 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, manifiesta que*: "Publicación de la condecoración.- La resolución o acuerdo ministerial se publicará en la orden general y se notificará a la o el servidor policial para conocimiento, registro y uso del franco extraordinario."*

Que, el artículo 342 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, menciona que*: "Clasificación de las condecoraciones.- Las*

condecoraciones se clasifican en: (…) 2. Por actos académicos relevantes se clasifican en: a. Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Gran Oficial (…)".

Que, el artículo 353 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, menciona que*: "Condecoración Al Mérito Profesional en el grado de Gran Oficial.- Esta condecoración se otorgará a los servidores policiales por las siguientes causas: 1. Aprobar y obtener la primera antigüedad en el curso de ascenso desarrollado por la Academia de Estudios Estratégicos de la Policía Nacional o el Centro de Capacitación de la Policía Nacional del Ecuador con calificación excelente en todos los grados (…)".*

Que, el artículo 354 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, menciona que*: "Requisitos de la Condecoración Al Mérito Profesional en el grado de Gran Oficial.- Los requisitos para la condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Gran Oficial son: 1. Para la primera causal, certificado académico de haber obtenido la primera antigüedad con calificación excelente en el curso de ascenso en la Academia de Estudios Estratégicos o el Centro de Capacitación de la Policía Nacional realizado para el ascenso en todos los grados, emitido por la Dirección Nacional de Educación (…)".*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. **381** de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *"Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créase el Ministerio del Interior, como organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público* (…)."*;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. **541** del 21 de febrero del 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor John Reimberg Oviedo como Ministro del Interior.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. **MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO**, del 04 de julio de 2025, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, acuerda lo siguiente: "***Artículo 1.- DELEGAR*** *al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a; para que, a nombre y en representación del Ministro del Interior; y, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las siguientes atribuciones:* ***b.*** *Otorgar a las y los servidores policiales en los grados de Policía a Coronel, las condecoraciones contenidas en la Sección II "Condecoraciones por actos académicos relevantes"; Sección III "Condecoraciones por tiempo de servicio a la Institución Policial"; y, Sección IV*

"Por altos grados alcanzados en la Institución Policial", previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, demás normativa aplicable y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional (…)*";*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2026-0087-ACUERDO, del 13 de agosto del 2026, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, designa al señor Teniente Coronel de Policía Christian Xavier Garzón Pérez, como Subsecretario de Policía Encargado

Que, el señor Director Nacional de Educación de la Policía Nacional, Subrogante, remite a este Organismo el Acta Nro. 2026-0012-AEE-PN, de 10 de marzo de 2026, suscrita por el señor Director de la Academia de Estudios Estratégicos y los señores integrantes del Consejo Académico de Estudios Estratégicos, quienes han resuelto: *"(…)* ***1. DECLARAR*** *finalizado el curso de ascenso del grado de Teniente a Capitán a favor de los servidores policiales Directivos pertenecientes a la LXXVIII (78) Promoción de Línea y rezagados.* ***2. APROBAR*** *y* ***LEGALIZAR*** *el Cuadro Final de Notas del curso de ascenso del grado de Teniente a Capitán a favor de los servidores policiales Directivos pertenecientes a la LXXVIII (78) Promoción de Línea y rezagados.*

CÉDULA	*GRADO*	*APELLIDOS Y NOMBRES*	*PROMEDIO FINAL SOBRE 20*	*ANTIGÜEDAD*	*OBSERVACIÓN*
0604692152	*TNTE.*	*MARCELO FABIÁN INCA PROCEL*	*19,9620*	*1*	*S/N*

3. ALCANZAR *a través de la Dirección Nacional de Educación, la condecoración* ***"Al Mérito Profesional en el grado de "Gran Oficial"*** *a favor del señor Teniente de Policía* ***MARCELO FABIÁN INCA PROCEL*** *por haber obtenido la Primera Antigüedad con la nota de* ***19,9620/20,00*** *equivalente a Sobresaliente (…)".*

Que, el señor Director Nacional de Educación de la Policía Nacional, Subrogante, mediante oficio Nro. PN-DNE-QX-2026-5327-O de fecha 02 de abril del 2026, remite la Certificación Académica Nro. 032-2026-RA-AEE-PN de fecha 31 de marzo del 2026, suscrita por el señor Director Nacional de Educación de la Policía Nacional, que en lo principal detalla: *"(…) Que el señor Teniente de Policía* ***MARCELO FABIÁN INCA PROCEL****, obtuvo la* ***PRIMERA ANTIGÜEDAD*** *perteneciente a la 78va Promoción de Oficiales de Línea, en el curso de ascenso del grado de Teniente a Capitán, del período académico 2025, con la nota final de* ***19,9620/20,00*** *(diecinueve con Nueve mil seiscientos veinte puntos/0000 sobre veinte puntos); calificación EXCELENTE. (…)".*

Que, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, con base a la documentación remitida a este Organismo se desprende el Acta Nro. 2026-0012-AEE-PN, de 10 de marzo de 2026, suscrita por el señor Director de la Academia de Estudios Estratégicos y los señores integrantes del Consejo Académico de Estudios Estratégicos, quienes han aprobado el Informe Nro. PN-AEE-RA-2026-006-INF, de 09 de marzo de 2026, referente a la finalización del IV Curso de Ascenso de los Servidores Policiales Directivos en el grado de Tenientes de Línea de la Promoción LXXVIII (78) y rezagados, correspondiente al período académico 2025 y la Certificación Académica Nro. 032-2026-RA-AEE-PN de fecha 31 de marzo del 2026, suscrita por el señor Director Nacional de Educación de la Policía Nacional, en la cual señala que el señor Teniente de Policía **MARCELO FABIÁN INCA PROCEL**, ha obtenido la **PRIMERA ANTIGÜEDAD** de la promoción 78va de Oficiales de Línea, en el curso de ascenso del grado de Teniente a Capitán, del periodo académico 2025, con la nota final de **19,9620/20,00** calificación **EXCELENTE**; en consecuencia, y considerando que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO de 04 de julio de 2025, el señor Ministro del Interior delegó a la Subsecretaría de Policía la atribución de otorgar las condecoraciones previstas en las Secciones II, III y IV del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente para la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional; por tal razón, este H. Organismo, una vez verificada la documentación remitida, considera **PROCEDENTE** el otorgamiento del reconocimiento institucional con carácter honorífico de la **"CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL"**, a favor del señor Teniente de Policía **MARCELO FABIÁN INCA PROCEL** con cédula de ciudadanía **0604692152**, por haber obtenido la primera antigüedad en el curso de ascenso de Teniente de Policía a Capitán, esto en virtud de lo establecido en el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en armonía con los artículos 353 numeral 1 y 354 numeral 1 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, conforme lo determina el artículo 61 numeral 3 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional.

Que, la señora Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, mediante informe jurídico **Nro. PN-DNAJ-DAJ-2026-0737-I** de fecha 20 de mayo del 2026, emite las siguientes conclusiones: *"(…)* ***4. CONCLUSIONES. 4.1.*** *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución de la República del Ecuador y a la existencia de normas jurídicas previas, claras y aplicadas por autoridad competente, conforme lo establece el artículo 82 de la Norma Suprema; en concordancia con los artículos 160 y 226 ibidem, que*

determinan que la Policía Nacional se encuentra sujeta a leyes específicas que regulan sus derechos y obligaciones, debiendo las instituciones públicas ejercer únicamente las competencias atribuidas por la Constitución y la ley. ***4.2.*** *Que, el señor Teniente de Policía INCA PROCEL MARCELO FABIAN,* ***CUMPLE*** *con las causas y requisitos establecidos en los artículos: 353 numeral 1 y 354 numeral 1 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, a fin de que sea calificado* ***IDÓNEO*** *para el otorgamiento con carácter honorifico de la* ***"CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL",*** *por haber obtenido la primera antigüedad en el curso de ascenso del grado de Teniente a Capitán, correspondiente al periodo académico 2025. (…)"*

Que, mediante **RESOLUCIÓN Nro. 2026-391-CsG-PN**, de 27 de junio de 2026, el Honorable Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvieron: *"(…)* ***1.- CALIFICAR IDÓNEO*** *al señor Teniente de Policía* ***MARCELO FABIÁN INCA PROCEL*** *con cédula de ciudadanía* ***0604692152****, para el otorgamiento del reconocimiento institucional con carácter honorífico* ***"CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL"****, por haber obtenido la primera antigüedad, con una calificación de 19,9620/20,00 equivalente a excelente, en el desarrollo del curso de ascenso de Teniente de Policía a Capitán de Policía en el periodo académico del año 2025; conforme lo determinan los artículos 342 numeral 2 literal a), 353 numeral 1 y 354 numeral 1 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, en concordancia con lo establecido en el artículo 61 numeral 3 ibidem y el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional.* ***2.- SOLICITAR*** *al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar de la Subsecretaría de Policía del Ministerio del Interior la emisión del correspondiente acto administrativo, mediante el cual se confiera la* ***"CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL"****, a favor del señor Teniente de Policía* ***MARCELO FABIÁN INCA PROCEL*** *con cédula de ciudadanía* ***0604692152****, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional. (…)";*

Que, mediante Memorando Nro. PN-CGEN-POL-2026-08706-M, de 03 de agosto de 2026, el señor General Superior Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, solicita a la señora Coronel de Policía de E.M. Olga Beatriz Benavides Cueva, Subsecretaria de Policía, ha esa fecha, lo siguiente: *"(…) Con un atento y cordial saludo, remito el Oficio Nro. PN-CSG-POL-2026-01798-O de fecha 3 de agosto de 2026, suscrito por el señor Secretario del Consejo de Generales, quien, remite el digital de la Resolución Nro. 2026-391-CSG-PN de fecha 27 de junio de 2026, mediante la cual este Organismo resolvió: "2.- SOLICITAR al señor Comandante General de la Policía*

Nacional, se digne alcanzar de la Subsecretaría de Policía del Ministerio del Interior la emisión del correspondiente acto administrativo, mediante el cual se confiera la 'CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL', a favor del señor Teniente de Policía MARCELO FABIÁN INCA PROCEL, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional. 3.- SOLICITAR a la Subsecretaría de Policía del Ministerio del Interior, una vez que sea expedido el correspondiente Acuerdo Ministerial, otorgando el reconocimiento institucional con carácter honorífico de la 'CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL', remita una copia a este H. Organismo, para el registro correspondiente". ***Con este antecedente, en atención a la documentación adjunta, emita el correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual se otorgue el referido reconocimiento institucional con carácter honorífico.*** *(…)";*

Que, mediante Memorando Nro. MDI-VSI-SDP-2026-1283-MEMO, de 04 de agosto de 2026, firmado electrónicamente por la señora Coronel de Policía de E.M. Olga Beatriz Benavides Cueva, Subsecretaria de Policía, ha esa fecha, dirigido a la señora Teniente de Policía Gabriela Tatiana Navas Villavicencio, Analista Jurídico de la Subsecretaría de Policía, en el que dispone lo siguiente *"(…)* ***Al respecto, sírvase atender lo indicado en el documento adjunto y realizar el trámite administrativo y/o legal correspondiente.*** *(…)".*

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR con carácter honorífico la Condecoración **"AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL"** al señor Teniente de Policía **MARCELO FABIÁN INCA PROCEL**, con cédula de ciudadanía **0604692152**, por haber obtenido la primera antigüedad, con una calificación de 19,9620/20,00 equivalente a excelente, en el desarrollo del curso de ascenso de Teniente de Policía a Capitán de Policía en el periodo académico del año 2025; conforme lo establecido en los artículos 63, 64, 97. Numeral 10, y el artículo 100 del COESCOP, en concordancia con lo establecido en el artículo 342 numeral 2 literal a), 353 numeral 1 y 354 numeral 1 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, en fundamento a la **RESOLUCIÓN Nro. 2026-391-CsG-PN**, de 27 de junio de 2026, emitida por el H. Consejo de la Policía Nacional.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 3.- La ejecución y publicación del presente Acuerdo Ministerial, se solicita respetuosamente a Mi Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior la Publicación en el Registro Oficial y la publicación del instrumento según corresponda.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado y firmado en el despacho del señor Subsecretario de Policía, Encargado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diecinueve (19) días del mes de agosto de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CHRISTIAN XAVIER GARZON PEREZ

Christian Xavier Garzón Pérez
Teniente Coronel de Policía
SUBSECRETARIO DE POLICÍA, ENCARGADO
DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR

Elaborado por:	Ab. Moises David Neyra Romero. Mgtr. **Policía Nacional** **Analista Jurídico**
Revisado por:	Ab. Henry Ramiro Pallasco Almagro Mgtr. **Sargento Segundo de Policía** **Analista Jurídico**

Resolución Nro. DIGERCIC-DIGERCIC-2026-0009-R

Quito, D.M., 19 de agosto de 2026

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 25 y 28, del artículo 66, respecto a los derechos de libertad, manifiesta:

"(…) *25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.* (…)
28. El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales. (...)";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*.";

Que, de conformidad a los numerales 1 y 7 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; y, promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Ninguna*

servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.";

Que, el literal c) del artículo 24 de la Ley Orgánica de Servicio Público contempla como una de las prohibiciones a los servidores públicos: "*Retardar o negar en forma injustificada el oportuno despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que está obligado de acuerdo a las funciones de su cargo;*";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo señala: "*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*";

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo dispone: "*Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.*";

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo dispone: "*Principio de calidad.- Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos*.";

Que, el artículo 34 del Código Orgánico Administrativo señala: "*Las personas tienen derecho a acceder a los servicios públicos, conocer en detalle los términos de su prestación y formular reclamaciones sobre esta materia.* (...)";

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo señala que el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;

Que, en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles señala: "*Principios básicos rectores. Para la aplicación de esta Ley, rigen los siguientes principios:* (…)*3. Universalidad. Todas las personas ecuatorianas y extranjeras, sin importar su condición migratoria, podrán acceder a los servicios que presta la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, bajo las condiciones y circunstancias establecidas en la Ley y su Reglamento.* (…).";

Que, en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles dispone que la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación: "*Será la*

encargada de la administración y provisión de servicios relacionados con la gestión de la identidad y de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas.";

Que, en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, consta como atribuciones de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, entre otras: "(…) *2. Identificar a las personas ecuatorianas y a las extranjeras en territorio ecuatoriano; 3. Emitir la Cédula de Identidad; 3.1. Emitir pasaportes ordinarios en territorio nacional;* (…) 13. *Las demás atribuciones que se le otorguen por la Constitución de la República y la ley*.";

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles señala que el Director General es la máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;

Que, en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles consta como atribución del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, entre otras: "2. *Expedir actos administrativos y normativos, manuales e instructivos u otros de similar naturaleza relacionados con el ámbito de sus competencias.";*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles señala los hechos y actos relativos al estado civil de las personas. La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación solemnizará, autorizará, inscribirá y registrará, según corresponda dichos actos o hechos;

Que, el artículo 85 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles define a la cédula de identidad como: "*El documento público que tiene por objeto identificar a las personas ecuatorianas y las extranjeras que se encuentren en el Ecuador de conformidad a la ley de la materia.*"**;**

Que, en el artículo 86 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, señala: "*La cédula de identidad conferida por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, por su naturaleza, tendrá el carácter de única en el Ecuador con validez jurídica para todos los actos públicos y privados.";*

Que, en el artículo 88 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, establece que la cédula de identidad tendrá el tiempo de vigencia de diez años contados a partir de su expedición;

Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana establece: "*Son documentos de viaje el pasaporte y los documentos especiales de viaje. En el marco de acuerdos bilaterales, regionales o multilaterales constituye también documento de viaje la cédula de ciudadanía, identidad o su equivalente.* (…)";

Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana define al pasaporte como el documento oficial de viaje, personal, individual e intransferible, que identifica a una persona y le permite a su titular ingresar, salir y movilizarse dentro y fuera del territorio nacional;

Que, el artículo 151 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana dispone: "*Los pasaportes ordinarios serán emitidos a todas las personas de nacionalidad ecuatoriana por la Dirección Nacional de Registro Civil e Identificación, a través de sus dependencias en el territorio nacional y por las misiones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador en el exterior.*";

Que, el artículo 3, numeral 4 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, manifiesta que los trámites administrativos se sujetarán al principio de tecnologías de la información, con el fin de optimizar su gestión y mejorar la calidad de los servicios públicos;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos dispone: "*La identidad de las personas naturales se demostrará con la presentación de la cédula de identidad o ciudadanía, el documento nacional de identidad, el pasaporte o la licencia de conducir, indistintamente. En caso de que las entidades implementen mecanismos de autenticación biométrica u otros similares para demostrar la identidad, ya no será necesaria la presentación de ninguno de los documentos referidos en el inciso anterior. Esta disposición es aplicable para las entidades del sector privado*";

Que, en el artículo 87 del Reglamento a la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, establece: "*La identificación de una persona se acreditará en sus actos públicos y/o privados con la presentación de la cédula de identidad, física o digital.*

La autenticación y titularidad de los datos declarados por la persona frente a un servicio o trámite, sea este público o privado, se lo realizará a través de la comparación biométrica o de otros mecanismos que disponga la institución responsable de la validación de la información demográfica y/o biométrica de la persona. (…) ";

Que, mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador s/n, publicado en el Registro Oficial Nro. 1252 de 29 de octubre de 1900, se estableció desde el 1 de enero de 1901, la creación del Registro Civil en la República del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 10 de 24 de agosto de 2009, con su última reforma de 27 de noviembre de 2015, en su artículo 21 se determina: *"Adscríbase la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y*

Sociedad de la Información, el que supervisará la inmediata reforma y modernización de esa entidad. El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, será nombrado por el Ministro de Telecomunicaciones y podrá dictar la normativa interna de carácter general.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1239, de 25 de noviembre del 2016, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 913, de 30 de diciembre de 2016, se transfirió a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la atribución para otorgar pasaportes ordinarios en el Ecuador;

Que, mediante Resolución No. 014-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2019 publicada en Edición Especial del Registro Oficial Nro. 822, de 19 de marzo de 2019 se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en el que consta el nuevo modelo de gestión y el rediseño de la estructura institucional;

Que, en el numeral 1.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación - DIGERCIC -, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 822 de 19 de marzo de 2019, consta entre otras atribuciones del Director General de la DIGERCIC, dentro del proceso gobernante, las siguientes: "(...) *a. Ejercer todas las atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y demás normativa vigente.* (…); *c. Ejercer la rectoría sobre el Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación. (…); e. Establecer la política institucional en el ámbito de sus competencias.* (…); *f. Dirigir la gestión de las áreas operativas y administrativas. (…); h. Expedir los actos y hechos que requiera la gestión institucional.*";

Que, mediante Acuerdo Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0002, el Dr. César Antonio Martín Moreno, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, resolvió designar al Lcdo. Ottón José Rivadeneira González como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, desde el 08 de febrero de 2024;

Que, mediante Resolución Nro. 026-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2025, de 31 de octubre de 2025, la Máxima Autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación derogó la Resolución Nro. 003-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2025 y reguló la vigencia de los comprobantes de pago por los servicios de cedulación y pasaportes en un término de ciento ochenta (180) días, disponiendo a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, en articulación con la Coordinación General de Servicios y la Dirección Financiera, la implementación del estado "*CADUCADO*" en los sistemas informáticos institucionales para los comprobantes cuyo plazo hubiere expirado;

Que, mediante memorando Nro. DIGERCIC-CGAF-2026-0396-M, de 29 de junio de

2026, la Coordinación General Administrativa Financiera ratificó a las Coordinaciones Zonales, Direcciones Nacionales y demás unidades operativas la plena vigencia de la regulación de 180 días aplicable a los comprobantes de pago presenciales y virtuales emitidos a partir del 1 de enero de 2026, emitiendo instrucciones directas para la abstención de validación y entrega de servicios respaldados en comprobantes extemporáneos, en tanto concluya el requerimiento funcional de software para la opción de caducidad automática en el sistema;

Que, mediante memorando Nro. DIGERCIC-CGS-2026-0431-M, de 17 de julio de 2026, la Coordinadora General de Servicios remitió al Director General el informe "*Vigencia de los comprobantes de pago para los servicios de cédulas y pasaportes*", elaborado con el propósito de analizar y establecer el periodo de vigencia para los comprobantes de pago de los servicios de cédulas y pasaportes correspondientes a los periodos 2024, 2025 y 2026 que se encuentran en estado PAGADO (Activo Pendiente), justificando la necesidad técnica y operativa de adoptar las medidas normativas y administrativas pertinentes de conformidad con la normativa vigente; y,

Que, en su sumilla inserta en el memorando Nro. DIGERCIC-CGS-2026-0431-M, de 17 de julio de 2026 el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, dispone a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica: "*Estimada Coordinadora, se solicita gentilmente preparar el instrumento jurídico correspondiente con base en normativa legal y vigente*".

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9, numeral 2 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ratificar y establecer que el tiempo de **vigencia de los comprobantes de pago** efectuados a través de la banca interna de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, pagos en línea y/o bancos corresponsales, para los servicios de cédulas y pasaportes, es de **ciento ochenta (180)** días contados a partir de la fecha de su emisión. Una vez vencido el plazo establecido, no habrá lugar a la prestación del servicio ni reclamo para devolución por valores pagados.

SEGUNDO.- Mantener la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026, de los comprobantes de pago en estado **"PAGADO (Activo Pendiente)"** efectuados a través de la banca interna de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, pagos en línea y/o bancos corresponsales, emitidos entre el 01 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025, que aún no hayan sido utilizados por los usuarios para los servicios de cédulas y pasaportes.

TERCERO.- Ampliar la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026, de los comprobantes de pago en estado **"PAGADO (Activo Pendiente)"** efectuados a través de la banca interna de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, pagos en línea y/o bancos corresponsales, que correspondan a los servicios de cédulas y pasaportes, generados entre el 01 de enero de 2026 al 30 de junio de 2026, que aún no hayan sido utilizados por los usuarios.

CUARTO.- Precisar que los comprobantes de pago efectuados a través de la banca interna de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, pagos en línea y/o bancos corresponsales, para los servicios de cédulas y pasaportes, generados entre el 01 de julio y el 31 de diciembre de 2026, se sujetan a la regla general de vigencia de ciento ochenta (180) días prevista en el numeral PRIMERO de esta Resolución, contados individualmente desde la fecha de emisión de cada comprobante, sin que les resulte aplicable la ampliación de vigencia prevista en los numerales SEGUNDO y TERCERO.

QUINTO.- Declarar **"CADUCADOS"** los comprobantes de pago emitidos hasta el 31 de diciembre de 2024 para los servicios de cedulación y pasaportes, generados a través de la banca interna de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, pagos en línea y bancos corresponsales, por haber transcurrido su periodo de vigencia.

SEXTO.- Disponer a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación que, en coordinación con la Dirección Financiera, efectúe las parametrizaciones y desarrollos informáticos requeridos para aplicar el estado **"CADUCADOS"** a los comprobantes de pago. Esta medida se aplicará de forma inmediata a los emitidos hasta el 31 de diciembre de 2024, y de manera progresiva a los emitidos durante los períodos 2025 y 2026 al vencer su plazo de vigencia sin ser utilizados.

SÉPTIMO.- Disponer a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación que ejecute los desarrollos y parametrizaciones en el Sistema Integrado de Recaudación y en los canales de cobro, a fin de que impidan la prestación de los servicios de cédulas y pasaportes con comprobantes en estado **"CADUCADOS"** y permitan al usuario realizar un nuevo pago. Asimismo, deberá ampliar el periodo de consulta de tickets virtuales en dicho sistema a partir del 01 de enero de 2025.

OCTAVO.- Disponer que la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, en articulación con la Dirección de Comunicación Social y Coordinación General de Servicios, diseñe e implemente en los sistemas y canales institucionales mecanismos informativos permanentes dirigidos al usuario sobre el periodo de vigencia de los comprobantes de pago.

NOVENO.- El presente instrumento rige para todos los ciudadanos ecuatorianos en territorio o residentes en el exterior, y las personas extranjeras que se encuentren domiciliadas en el Ecuador; así como, para todo el personal de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación podrá revocar la presente Resolución en cualquier momento, de así considerarlo oportuno.

SEGUNDA.- La presente resolución será ejercida en estricto apego a la Constitución, leyes, reglamentos y demás normativa ecuatoriana vigente.

TERCERA.- Disponer a las Coordinaciones Generales, Direcciones Nacionales, Coordinaciones Zonales y demás unidades administrativas competentes de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación que, en el plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la suscripción del presente instrumento, realicen las adecuaciones, actualizaciones y ajustes procedimentales, operativos y normativos internos que correspondan para la efectiva aplicación de esta Resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución Nro. 026-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2025 de 31 de octubre de 2025 y todas las disposiciones normativas e internas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente instrumento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución en la página web institucional, así como la ejecución y mantenimiento de campañas de difusión e información continua y permanente a la ciudadanía sobre su contenido y alcances a través de las plataformas digitales oficiales.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección de Comunicación Social de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación realice la difusión interna de la presente Resolución, garantizando su efectivo conocimiento por parte de todas las y los servidores públicos y trabajadores de la institución a nivel nacional.

TERCERA.- Por medio de la Unidad de Gestión de Secretaría de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación envíese al Registro Oficial para la publicación correspondiente.

CUARTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Ottón José Rivadeneira González
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Copia:

Señora Abogada
María José Rentería Landivar
Coordinadora General de Asesoría Jurídica

Señor Magíster
Axel Wladimir Narváez Cobos
Coordinador Zonal 8

Señor Abogado
Carlos Marcelo Núñez Pérez
Coordinador Zonal 3

Señorita Abogada
Dayana Lizeth Cabezas Andrade
Coordinadora Zonal 1

Señor Magíster
José Andrés Pesantez Ochoa
Coordinador Zonal 6

Señor Tecnólogo
José Mauricio Egas Rivadeneyra
Coordinador Zonal 2

Señorita Abogada
Lissette Carolina Izurieta Vargas
Coordinadora Zonal 5

Señor Abogado
Tito Germán Alvarez Parreño
Coordinador Zonal 4

Señor Magíster
Jóse Andrés Pesantez Ochoa

Coordinador Zonal 7, Encargado

Señor Magíster
Christian Estefano Ayala Cisneros
Coordinador Zonal 9, Encargado

Señor Magíster
Manuel Ernesto Olvera Alejandro
Director de Tecnologías de la Información TI

Señor Ingeniero
Leonardo Andrés Muñoz Pantoja
Director de Infraestructura y Operaciones TIC

Señor Licenciado
Carlos Julio Villalba Flor
Director de Soporte e Interoperabilidad

Señor Magíster
Víctor Andrés Oquendo Torres
Director de Patrocinio y Normativa

Señor Magíster
Carlos Luis Guzmán Neira
Director de Servicios de Registro Civil

Señor Ingeniero
Antonio Rubén Ramos Ramos
Analista de Procesamiento y Análisis de Información de Identificación y Cedulación 3

Señora Abogada
Andrea Johanna Altamirano Bastidas
Analista de Normativa 2

Señorita
Camila Aranzazu Chavez Vinueza
Operador de Servicios

Señorita Abogada
Leonela Paulette Merchán Rodríguez
Secretaria de Dirección / Coordinación General

aa/vo/mr

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
OTTON JOSE RIVADENEIRA GONZALEZ

Resolución Nro. DIGERCIC-DIGERCIC-2026-0010-R

Quito, D.M., 21 de agosto de 2026

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República consagra el derecho a la igualdad y no discriminación, determinando que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado de civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente;

Que, el artículo 66, numeral 28 de la Carta Magna reconoce y garantiza el derecho a la identidad personal, de conformidad con la identidad cultural y de género de cada individuo;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador estatuye: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: "La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.";

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo define a los actos normativos

de carácter administrativo como: "(…) *toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa*.";

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo ordena: "(…) *Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley*.";

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles señala que el Director General es la máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;

Que, en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, consta como atribución del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, entre otras: "1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación; y, 2. Expedir actos administrativos y normativos, manuales e instructivos u otros de similar naturaleza relacionados con el ámbito de sus competencias.";

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 22, literal a), establece como deber de las y los servidores públicos el acatar y cumplir con las disposiciones que se emitan de conformidad con la ley;

Que, el Código del Trabajo determina el régimen jurídico aplicable a los trabajadores del sector público, estipulando sus deberes y obligaciones dentro del marco del respeto mutuo y las condiciones idóneas para el desempeño laboral;

Que, mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador s/n, publicado en el Registro Oficial Nro. 1252 de 29 de octubre de 1900, se estableció desde el 1 de enero de 1901, la creación del Registro Civil en la República del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 10 de 24 de agosto de 2009, en su artículo 21 se determina: *"Adscríbase la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, el que supervisará la inmediata reforma y modernización de esa entidad. El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, será nombrado por el Ministro de Telecomunicaciones y podrá dictar la normativa interna de carácter general.";*

Que, mediante Resolución Nro. 003-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2018, expedida el 04 de

enero de 2018, la Máxima Autoridad de la Institución aprobó el "*Reglamento Interno para la dotación, uso y control de uniformes de los servidores públicos que laboran en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación*", norma legal que incluyó anexos con los cuadros técnicos de distribución, cronogramas de uso y valoración económica de las prendas institucionales;

Que, mediante Resolución Nro. 093-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2018, emitida el 31 de octubre de 2018, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación expidió el "*Reglamento Interno para la dotación, uso y control de ropa de trabajo de los servidores públicos bajo la modalidad de Código de Trabajo y LOSEP que laboran en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación*", instrumento técnico-normativo que incorporó sus respectivos anexos con cuadros de cronogramas y tablas explicativas para el devengamiento del costo de las prendas en caso de cese de funciones;

Que, mediante Resolución Nro. 008-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2019, de fecha 18 de febrero de 2019, la Máxima Autoridad resolvió "*Expedir las siguientes reformas a la Resolución No. 093-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2018, expedida el 31 de octubre de 2018*", sustituyendo los artículos 8 y 13 del reglamento antes mencionado y ajustando los cuadros anexos de cronogramas, especificaciones técnicas de uniformes, costos e importes a devengar por puesto de trabajo;

Que, mediante Acuerdo Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0002, el Dr. César Antonio Martín Moreno, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, resolvió designar al Lcdo. Ottón José Rivadeneira González como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, desde el 08 de febrero de 2024;

Que, mediante Resolución Nro. 001–DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2025, de 22 de enero de 2025 se expidió el Reglamento Interno de Administración de Talento Humano de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en su artículo 48, literal ii), establece que las y los servidores públicos que no hayan recibido dotación institucional o uniformes deberán asistir al lugar de trabajo de acuerdo con lo dispuesto por las autoridades de la Institución;

Que, mediante Resolución Nro. 021–DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2025, de 13 de agosto de 2025 se expidió el Código de Ética de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en su artículo 12, numeral 15, establece que: "*Portar vestimenta adecuada: Asistir a las actividades laborales y oficiales con indumentaria formal y respetuosa, conforme a las políticas y directrices de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, reflejando la imagen institucional y profesionalismo esperados.*";

Que, en Sesión Ordinaria del Comité de Ética celebrada el 19 de marzo de 2026,

mediante compromiso Nro. 2, inciso II, se dispuso de manera conjunta a la Dirección de Administración de Talento Humano y a la Dirección de Gestión del Cambio y Cultura Organizativa la elaboración de un instrumento técnico que regule de manera objetiva y homogénea el uso de la vestimenta durante la jornada laboral;

Que, mediante memorando Nro. DIGERCIC-DGCCO-2026-0061-M de 03 de julio de 2026, la Directora de Gestión del Cambio y Cultura Organizativa solicitó el inicio del trámite correspondiente para la expedición del Código de Vestimenta de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, requerimiento sustentado en el compromiso asumido en la Segunda Sesión del Comité de Ética y respaldado en el Informe Técnico conjunto elaborado por la Directora de Gestión del Cambio y Cultura Organizativa y la Dirección de Administración de Talento Humano;

Que, en Sesión Ordinaria del Comité de Ética, se aprobó por unanimidad de los miembros presentes con derecho a voto el "*Proyecto de Código de Vestimenta Institucional DIGERCIC*";

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. DIGERCIC-DGCCO-2026-0086-M, de 21 de agosto de 2026, la Dirección de Cambio y Cultura Organizativa, en su calidad de Secretaría del Comité de Ética, notificó la referida aprobación, respecto de la cual la Coordinación General de Asesoría Jurídica dispuso: "*Doctor, por favor registrar en matriz y expediente respectivo. Adicionalmente, revisar y preparar el insumo para cumplir con el compromiso a cargo de esta Coordinación. Gracias*"; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9, numeral 2 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles:

RESUELVE:

EMITIR EL CÓDIGO DE VESTIMENTA INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 1. Objeto.- El presente Código tiene por objeto desarrollar de manera clara, práctica, objetiva y homogénea los lineamientos de presentación y uso de vestimenta

adecuada en el entorno laboral de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación a fin de proyectar profesionalismo, orden y respeto a la ciudadanía, garantizando la preservación de la imagen institucional.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.- Las disposiciones contenidas en este instrumento son de aplicación obligatoria para todos los servidores públicos y trabajadores que presten sus servicios en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación a nivel nacional, sin distinción de su cargo, nivel jerárquico, modalidad contractual o de nombramiento, género u otras características personales.

Artículo 3. Principios Rectores.- El presente Código se interpretará y aplicará de conformidad con los siguientes principios de rango constitucional, los cuales garantizan que su implementación respete los derechos de los servidores públicos y sea coherente con los valores institucionales de la DIGERCIC:

a) Adaptabilidad: Las normas se aplicarán con flexibilidad ante situaciones particulares como el estado de gestación, periodo de lactancia, discapacidad o prescripciones médicas específicas.

b) Dignidad e igualdad: Las pautas de vestimenta se aplican de forma equivalente a todo el personal, proscribiendo cualquier distinción o discriminación por razones de género, etnia, edad, orientación sexual, discapacidad o condición de salud.

c) Respeto a la identidad: Se reconoce plenamente la identidad cultural, étnica y de género de cada persona, garantizando que el Código coexista armónicamente con dichas libertades.

d) Profesionalismo: La vestimenta debe alinearse con la seriedad y el compromiso de la misión de servicio público de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, sin limitar el libre desarrollo de la personalidad.

e) Proporcionalidad: Las exigencias de presentación se adecuarán de manera equilibrada a la naturaleza de las funciones de cada puesto y al nivel de interacción directa con la ciudadanía, sin imponer cargas desmedidas ni restricciones que excedan la finalidad institucional del presente instrumento.

CAPÍTULO II

DE LAS CATEGORÍAS DE VESTIMENTA SEGÚN LA FUNCIÓN Y EL ENTORNO

Artículo 4. Categorías.- Se establecen cuatro categorías de vestimenta que norman la presentación del talento humano institucional:

a) Vestimenta Formal: Constituye el estándar habitual de presentación de lunes a jueves para el personal que desempeñe funciones directivas o administrativas**.**

- **Características:** Uso de prendas de corte clásico, tales como blazers, trajes tipo sastre, pantalones de vestir, faldas o vestidos de longitud apropiada (a la altura de la rodilla), camisas o blusas formales que prescindan de escotes pronunciados o transparencias.
- **Colores y calzado:** Se preferirán colores sobrios y neutros, admitiendo combinaciones discretas. El calzado será formal, cerrado o semiabierto, debiendo mantenerse en óptimas condiciones de limpieza.

b) Vestimenta Técnico-Operativa: Aplicable al personal asignado a labores técnicas, de campo, mantenimiento, archivo físico, mensajería, transporte, soporte informático o servicios generales.

- **Características:** Prendas funcionales y resistentes como pantalones de tela o gabardina, camisas de manga larga o corta y camisetas tipo polo.
- **Calzado y uniformidad:** Se autoriza calzado adecuado para la actividad, incluyendo el de seguridad industrial cuando corresponda. En caso de disponer de dotación de ropa de trabajo por parte de la institución, su uso tendrá carácter obligatorio todos los días laborables.

c) Vestimenta Casual Institucional: Modalidad de presentación flexible aplicable exclusivamente los días viernes, jornadas en fines de semana, días feriados laborables o cuando la autoridad competente lo determine de forma expresa.

- **Características:** Se autoriza el uso de pantalones tipo jeans de tonalidades oscuras, lisos, sin roturas ni desgastes. Se complementará con camisas, camisetas tipo polo, blusas de corte discreto y chaquetas informales.
- **Calzado:** De estilo casual o, en su defecto, urbano. En cualquier caso, deberá estar limpio y en buen estado. No se permite el calzado diseñado exclusivamente para actividades deportivas o físicas.

d) Vestimenta de Etiqueta Institucional: Requerida para eventos formales oficiales, actos protocolarios solemnes o reuniones interinstitucionales de alto nivel.

- **Características:** Prendas elegantes en colores sobrios (preferentemente negro, azul marino o gris oscuro), faldas o vestidos de longitud adecuada a la altura de la rodilla, sin transparencias ni escotes pronunciados, y calzado formal en perfecto estado. El requerimiento será comunicado oportunamente por la unidad organizadora.

CAPÍTULO III
PAUTAS GENERALES DE PRESENTACIÓN PERSONAL E HIGIENE

Artículo 5. Estado de las Prendas.- Toda la vestimenta utilizada por los servidores y trabajadores de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación dentro de la jornada laboral deberá mantenerse limpia, planchada y en buen estado de conservación, quedando prohibidas las prendas con escotes inapropiados, deshilachadas, rotas, visiblemente desgastadas o excesivamente ajustadas. Se prohíbe el uso de ropa deportiva (pants, licras o prendas de ejercicio), salvo en eventos institucionales expresamente autorizados.

Artículo 6. Higiene y Cuidado Personal.- Se exige que todo el personal guarde parámetros óptimos de higiene personal, que incluyen cabello limpio y arreglado, y uñas limpias y sobrias. Estos lineamientos aplican bajo un criterio de equidad, con independencia del género o identidad del servidor o trabajador.

Artículo 7. Accesorios, Complementos y Maquillaje.- El uso de joyería, bufandas, bolsos y pañoletas es libre, bajo criterios de discreción para evitar distractores en el entorno laboral. El uso de maquillaje es de carácter estrictamente voluntario y, de emplearse, se sugiere un estilo discreto adaptado al entorno laboral.

Artículo 8. Tatuajes Visibles y Perforaciones.- Con el propósito de resguardar el equilibrio en la imagen institucional en áreas de atención directa al público, el personal que posea tatuajes visibles o perforaciones procurará que estos elementos no resulten predominantemente distractivos en su presentación personal durante la jornada laboral. La aplicación de esta directriz se efectuará de forma razonable y proporcional, prohibiéndose cualquier acto discriminatorio, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador.

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 9. Estado de Gestación o Lactancia.- Las servidoras y trabajadoras en periodo gestacional o de lactancia adecuarán las prendas de vestir priorizando de manera absoluta su salud, bienestar y comodidad física, quedando exentas de parámetros rígidos que resulten incompatibles con su estado.

Artículo 10. Autoidentificación Étnica.- Se reconoce y respeta de manera irrestricta el derecho constitucional de los servidores públicos y trabajadores que se autoidentifiquen como pertenecientes a pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos, montubios u

otros grupos, a usar su vestimenta tradicional y originaria en la jornada diaria. Dicha vestimenta se considera una expresión legítima de identidad cultural y no estará sujeta a adaptaciones, salvo requisitos específicos de seguridad ocupacional debidamente justificados.

Artículo 11. Discapacidad y Condiciones de Salud.- El personal con alguna discapacidad o condición de salud crónica que requiera excepciones a este Código contará con la flexibilidad necesaria. Para acceder a este beneficio, el servidor o trabajador deberá solicitarlo por escrito ante la Dirección de Administración de Talento Humano o su delegado a nivel desconcentrado; una vez notificada la condición, esta unidad coordinará con la autoridad inmediata la aplicación de los ajustes razonables que correspondan.

Artículo 12. Uso de Dotación Institucional.- Los servidores y trabajadores a quienes la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación dote de uniformes o ropa de trabajo institucional tienen la obligación de utilizarlos todos los días laborables. La dotación oficial primará sobre cualquier otra categoría de vestimenta establecida en este Código.

Artículo 13. Teletrabajo.- El personal que desarrolle sus funciones bajo modalidades de teletrabajo o entornos remotos deberá cuidar su presentación personal durante las reuniones virtuales o videoconferencias oficiales, debiendo aplicar, como mínimo, la categoría de vestimenta casual institucional.

CAPÍTULO V
DE LAS RESPONSABILIDADES Y CONTROL

Artículo 14. Del Personal.- Es responsabilidad directa de cada servidor y trabajador conocer, observar y aplicar los lineamientos del presente Código en su presentación diaria en el desempeño de sus funciones.

Artículo 15. De las Jefaturas Inmediatas.- Corresponde a las autoridades y responsables de cada unidad administrativa velar por el correcto cumplimiento de las presentes disposiciones en sus áreas, fomentando un clima de respeto mutuo y canalizando cualquier observación de manera técnica y objetiva.

Artículo 16. De la Dirección de Administración de Talento Humano.- Será la encargada de incorporar el presente Código en los procesos de inducción que se impartan al personal de nuevo ingreso; y, promoverá la difusión continua del presente Código a través de los canales internos oficiales. Asimismo, será la encargada de absolver consultas, resolver casos especiales y diseñar propuestas de actualización de este instrumento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese expresamente en su totalidad la Resolución Nro. 003-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2018 de 04 de enero de 2018, la Resolución Nro. 093-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2018 de 31 de octubre de 2018 y la Resolución Nro. 008-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2019 de 18 de febrero de 2019, conjuntamente con sus anexos, cuadros de cronogramas, tablas de distribución de costos, tablas de liquidación de haberes y actos normativos conexos, así como cualquier norma de igual o menor jerarquía que se le oponga.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Disponer que la Dirección de Comunicación Social en coordinación con la Dirección de Administración del Talento Humano y la Dirección de Gestión del Cambio y Cultura Organizativa de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación realicen la difusión masiva de la presente Resolución, garantizando su efectivo conocimiento por parte de todas las y los servidores públicos y trabajadores de la institución a nivel nacional.

SEGUNDA.- Por medio de la Unidad de Gestión de Secretaría de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación envíese al Registro Oficial para la publicación correspondiente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Ottón José Rivadeneira González
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Copia:
Señora Magíster
Diana Carolina Mosquera Cadena
Directora de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos

Señora Magíster
Diana Carolina Simbaña Soto

Directora Administrativa

Señor Magíster
Hernán Xavier Jácome Balseca
Director de Servicios de Información Registral

Señor Magíster
Jhon Orlando Usiña Pinchao
Director de Planificación e Inversión

Señor Ingeniero
Leonardo Andrés Muñoz Pantoja
Director de Infraestructura y Operaciones TIC

Señor Magíster
Leonardo Dante Intriago Solorzano
Director de Comunicación Social

Señor Magíster
Manuel Ernesto Olvera Alejandro
Director de Tecnologías de la Información TI

Señora Magíster
Mayra Alejandra Guevara Marin
Directora de Gestión del Cambio y Cultura Organizativa

Señorita Ingeniera
Mery Paola Congo Narváez
Directora Financiera

Señora Magíster
Myriam Andrea Olivo Carrion
Directora de Asesoría Jurídica

Señor Abogado
Santiago Francisco Pérez Dávila
Director de Investigación Civil y Monitoreo

Señor Magíster
Víctor Andrés Oquendo Torres
Director de Patrocinio y Normativa

Señorita Economista
Viviana Isabel Zambrano Lopez
Directora de Servicios Electrónicos

Señor Magíster
Carlos Luis Guzmán Neira
Director de Servicios de Registro Civil

Señora Abogada
Andrea Johanna Altamirano Bastidas
Analista de Normativa 2

Señorita
Camila Aranzazu Chavez Vinueza
Operador de Servicios

Señorita Abogada
Leonela Paulette Merchán Rodríguez
Secretaria de Dirección / Coordinación General

aa/vo/mr

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
OTTON JOSE RIVADENEIRA GONZALEZ

Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.